

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver informándole que se contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00162-00.** Exoneración de cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por el señor **LUIS JOSE ALFREDO JIMENEZ TORRES**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **ENEYDA FERRO TAMAYO**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **23 al 26 y 47 al 122**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Los documentos visibles a folio **27 al 46** hacen parte de un proceso seguido ante esta Judicatura.

- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de la señora **MÓNICA ANDREA LOPEZ CASTAÑO**, quien será escuchada el día que se programe para la diligencia que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítese por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles a folio **14 al 37**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de las señoras **JENNIFER ALEXANDRA JIMÉNEZ FERRO y LEIDY JULIETA JIMÉNEZ FERRO**, quienes serán escuchadas el día que se programe para la diligencia que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la señora **ENEYDA FERRO TAMAYO**, al ser uno de los sujetos procesales, se le escuchará en interrogatorio, el cual es obligatorio por parte del Juez, el cual tendrá fines aclarativos en la controversia.

OFICIOSAS

Por carga dinámica de la prueba, ART. 167 DEL C. G. del P. que el señor **DEMANDANTE**, EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, NOS **ACOMPÁÑE POR FAVOR, QUE DEBERÁ COMPARTIR AL MISMO TIEMPO CON LA OTRA PARTE, LOS DESPRENDIBLES DE PAGO DE TODOS LOS MESES QUE LLEVA CORRIDO ESTE AÑO Y UNA CERTIFICACIÓN DEL PAGADOR DE LA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJA, QUE DE CUENTA, SI GOZA ALLÍ DE PRIMAS A MÁS DE LAS LEGALES, EXTRALEGALES O BONIFICACIONES U OTRO EMOLUMENTO DE ORDEN SALARIAL, ADVIRTIÉNDOLE ESO SÍ, LO PROPIO LOS DESPRENDIBLES DE PAGO, NO SOLO DEBEN TENER EL SUELDO BÁSICO, SI NO TODOS LOS VALORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO, SEGÚN NUESTRA LEGISLACIÓN Y LAS DEDUCCIONES EN PARTICULAR, LAS LEGALES O PARAFISCALES, NO SOBRANDO MEMORAR QUE ES UNA CARGA QUE SE LE IMPONE AL MISMO, POR LA FACILIDAD EN SU CONSECUCCIÓN Y TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE APAREJA EL COMPORTAMIENTO DE LAS PARTES, EN ESPECIAL, LAS DE CARÁCTER PROBATORIO, SE PREDICA ENTRE OTROS, DE INDICIOS,** arts 241, inciso 1 del 280, ejusdem.

AL PAGADOR SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, PARA DICHO EFECTO, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL RECIBO DEL OFICIO.

3°. - **SEÑALAR** el día 30 del mes de JUNIO del año 2022, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. **Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.** (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b4626db03ada186240dc97b977ff2d92193684e2281c0337bf4cf35c33e9c**

Documento generado en 20/05/2022 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>